



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	Divorcio Contencioso
Demandante	Nubia Rosa Otalvaro Rojas
Demandado	Eber Antonio Rengifo Castro
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00182-00
Interlocutorio	Nro. 0224 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, instaurada, a través de apoderada judicial por la señora **NUBIA ROSA OTALVARO ROJAS** frente al señor **EBER ANTONIO RENGIFO CASTRO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 2^a y 8^a del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - **NOTIFIQUESE** este auto en forma personal a la demandada, córraselle traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la Dra. **LUZ PATRICIA PÉREZ RAMIREZ**, identificado con la T. P. Nro. 206.301 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.